





RECOMENDACIÓN 1

OBSERVACIÓN 01

INADECUADO PAGO DE IGV POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL INSTITUTO DE TRANSPORTE- UNAC, ORIGINA DEUDA POR 5/133, 659,96 Y RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNAC POR PAGO DE INTERESES Y MULTAS A LA SUNAT.

Que del análisis y estudio de los descargos de los docentes procesados se tiene que: El profesor Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI, al absolver la pregunta ¿Quién es la persona responsable encargado de realizar los cálculos del IGV de los ingresos que se corem der Carrao recaudan en el "Centro de Producción de la FIME"? respondió: La persona encargada de realizar los cálculos del IGV, en el periodo examinado por la Oficina de Control Institucional (OCI) fue la Sra. CPC ANA CECILIA ORDONEZ FERRO, contadora del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" de acuerdo a lo establecido en nuestro Manual de Organización de Funciones. Asimismo, esta probado que realizo la consulta del cálculo del IGV, según oficio Nº 0017-08-CPBYPS-UNAC, de fecha 18.03.2008, a través del Decano de entonces Profesor Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, obteniendo la respuesta mediante el informe N 006-2008/AT y el oficio N 587-2008-OGA, del que se desprende, que para el cálculo del IGV, contaban con el servicio profesional de la contadora CPC ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO, y la respuesta a la consulta de parte del ASESOR TRIBUTARIO de la UNAC, por entonces Sr. CONTADOR ESPECIALISTA TRIBUTARIO JUAN SANCHEZ PANTA, del que se desprende que el Director "Instituto de Transportes-UNAC" Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI y el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía de entonces Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, para los aspectos tributarios contaron con el apoyo profesional de la CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO, para la liquidación de los impuestos y con el asesoramiento del Asesor TRIBUTARIO de la Universidad CPC. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, es más en el expediente no obra documento de requerimiento de pago de deuda alguna de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT por la suma de s/133,659.96 a la UNAC, por lo que deben ser absueltos en este extremo los docentes procesados antes citados;

> Que, el docente procesado Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en su descargo al absolver la pregunta ¿Si en su condición por entonces de Director de la Oficina General de Administración que directivas implementó para la correcta aplicación del pago del IGV a la SUNAT por el ingreso generado por el "Instituto de Transportes de la FIME", que OCASIONÓ una DEUDA por el importe de s/133.659.96? respondió: La aplicación de la ley no requiere de una Directiva la ley del impuesto general a la ventas es de conocimiento y aplicación de todo contador público en el ejercicio de su profesión contable; la interpretación de la ley y su aplicación es una especialidad es por ello que el Sr. Rector con buen criterio designó como asesor tributario Sr. Contador Especialista Tributario JUAN SANCHEZ PANTA; sin embargo es de observarse que ante el órgano de Control Interno reconoció que tenia la duda razonable del no pago del IGV a la SUNAT, en el expediente no obra documento alguno de haber realizado las consultas sobre la aplicación del IGV, de acuerdo al Texto Unico Ordenado de la ley del impuestos general a la ventas e impuestos selectivo al consumo a las instancias respectivas en su condición de Director General de Administración, Por lo que subsiste en parte los cargos formulados en su contra, por lo que es pasible de una sanción administrativa.





OBSERVACIÓN 02
INADECUADO CÁLCULO DEL EXCEDENTE DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES- UNAC" DE LA UNAC ORIGINA PAGO INDEBIDO POR IMPORTE DE S/. 56,137.11.

Que, de los documentos y de las pruebas presentadas por el docente procesado Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI, se desprende que efectivamente se ha realizado un inadecuado cálculo del excedente del Centro de Producción "Instituto de Transporte UNAC", y que originó pago indebido a los participantes por el importe total de S/.56,137.17; que si bien como manifiesta dicho cálculo fue realizado por la Sra. CPC. ANA CECILIA ORDONEZ FERRO, es de observarse que la SUPERVISIÓN DIRECTA estuvo a cargo del docente procesado, en su condición Director del Centro de Producción citado, por lo que ha incumplido lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28716-Ley de Control Interno, el artículo 21 del Decreto Legislativo N 276, el artículo 7 de la Ley 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 127 y 150 del Decreto Supremo N 005-90-PCM, por lo que es pasible de una sanción administrativa.

El Decano de la Facultad de Ingenieria Mecanica-Energia de entonces Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, y Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA por entonces Director de la Oficina General de Administración, no tuvieron la SUPERVISIÓN DIRECTA contra la Sra. CPC. ANA CECILIA ORDONEZ FERRO, que realizó el inadecuado cálculo de excedente del

Centro de Producción antes citado, por lo que deben ser absueltos.

OBSERVACIÓN 03

DURANTE LOS PERIODOS 2005 AL 2006 CUATRO BACHILLERES DE LA FIME-UNAC, HABRÍAN OBTENIDO TÍTULO DE INGENIERO MECÁNICO CON DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS

Que, se le atribuye a los docentes procesados Ing. VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE, Ing. HÉCTOR ALBERTO PAZ LOPEZ, integrantes de la comisión de Grados y Títulos de la FIME, por entonces, así como a los docentes procesados Ing. CARLOS ZACARÍAS DIAZ CABRERA, Ing. JUAN GUILLERMO MANCCO PÉREZ, y Lic. NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, de no haber REVISADO adecuado ni diligentemente la Constancia de Notas y/o Certificado de haber aprobado un idioma extranjero a nivel básico, requisitos para optar el Título Profesional de Ingeniero Mecánico. Al respecto es oportuno indicar que por su relevancia el citado procedimiento debe contar con dos (02) etapas: la primera de Recepción y Revisión de los documentos exigidos (el que se ha cumplido diligentemente), y el segundo de verificación de la autenticidad de cada uno de los documentos (el mismo que no esta previsto), de modo que los citados docentes han actuado partiendo de buena fé de los Bachilleres, siendo esto así, los citados docentes deben ser absueltos.

OBSERVACIÓN 04 EN LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA FIME, ALGUNOS LIBROS PRESTADOS A DOCENTES NO HAN SIDO DEVUELTOS EN LA FECHA.

Que, del análisis y estudio de los documentos que obran en el expediente de los docentes: Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA, Ing. FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, se d'esprende que durante su gestión como Jefe de la Biblioteca Especializada-FIME, adoptaron las acciones pertinentes, en el ejercicio de sus funciones remitiendo a su despacho del Decano los informes y/o oficios correspondientes, a efectos que dicha autoridad adopte las acciones pertinentes, para la recuperación de los textos prestados a docentes y estudiantes, por lo que ha desvirtuado los cargos formulados en su contra, por lo que deben ser absueltos;



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Tribunal de Honor

Resolución de Asambles Universitaria Nº 008-2010-AU del 20-12-10

El Tribunal de Honor, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, el Decreto Legislativo Nº 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar, INFUNDADA la PRESCRIPCIÓN deducida por los docentes Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA-FCE, Ing. VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE, Ing. HECTOR ALBERTO PAZ LÓPEZ, Ing. CARLOS ZACARÍAS DIAZ CABRERA, Lic. NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, Ing. JUAN GUILLERMO MANCCO PÉREZ, Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA, de la Facultad de Ingeniería Mecànica-Energía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ABSOLVER a los docentes ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI, Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, de los cargos formulados en su contra respecto a la Observación N°1, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, Ex Director de la Oficina General de Administración, Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, de los cargos formulados en su contra, respecto la Observación N°2, Ing. VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE, Ing. HECTOR ALBERTO PAZ LÓPEZ, Ing. CARLOS ZACARÍAS DIAZ CABRERA, Lic. NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, Ing. JUAN GUILLERMO MANCCO PÉREZ, de los cargos formulados en su contra, respecto la Observación N°3, Ing. FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO y Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA, de la Facultad de Ingenieria Mecánica-Energía, de los cargos formulados en su contra, respecto la Observación N°4. de la RECOMENDACIÓN N°01, del INFORME DE CONTROL N°005-2008-2-2011 "EXAMEN ESPECIAL A LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA-ENERGÍA, PERIODO 2006" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- IMPONER la sanción administrativa de AMONESTACIÓN a los docentes Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, Ex Director de la Oficina General de Administración, respecto la Observación N°1, Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI, de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, respecto la Observación N°2, del INFORME DE CONTROL N°005-2008-2-2011 "EXAMEN ESPECIAL A LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA-ENERGÍA, PERIODO 2006" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>Artículo Cuarto</u>. Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Mg. MÉRY JUANA ABASTOS ABARCA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR Mg. FEXIX JULIAN ACEVEDO POMA SECNETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados

